



RESOLUCION N° 219-2024-MDJM-OGAF

Jesús María, 14 de octubre del 2024

La solicitud con Documento N° 2024-20005, de fecha 11 de octubre de 2024, de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A.; el Informe N° 2962-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 14 de octubre de 2024, de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 643-2024-MDJM/OGPPDI-OP, de fecha 14 de octubre del 2024, de la Oficina de Presupuesto; y el Informe N° 349-2024-MDJM-OGAJRC, de fecha 14 de octubre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.";

Que, de otro lado, el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento de los



devengados es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, conforme al artículo 3° del mencionado Reglamento, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el citado reglamento en sus artículo 7°, 8° y 9° establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; en consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Carta N° 2772-2024-ESCE (solicitud con Documento N° 2024-20005), de fecha 11 de octubre de 2024, presentado por el Gerente General de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., el cual ingresó la Carta N° 2772-2024-ESCE de fecha 11 de octubre de 2024, con el fin de que se le cancele el pago de S/ 433.30 Soles, monto total del cual corresponde proceder con el trámite de reconocimiento de deuda de seis (06) recibos de consumo de agua correspondientes al año 2023 por el monto total de S/ 223.90 (Doscientos veintitrés con 90/100 Soles);

Que, de acuerdo a lo observado, la solicitud de reconocimiento de deuda presentada por SEDAPAL S.A. contiene el requerimiento de pago de los siguientes recibos, los cuales corresponden al año 2023 y que a la fecha no han sido cancelados:

SUMINISTRO	N° DE RECIBO	FECHA	MONTO
3082236	03040789-13111202302	10/02/2023	S/7.40
3082236	04614595-13111202303	01/04/2023	S/7.40
3075869	00989065-13111202301	10/01/2023	S/ 124.90
3075869	02635693-13111202302	10/02/2023	S/19.20
3075869	04301140-13111202303	13/03/2023	S/45.90
3075869	09830462-13111202306	12/06/2023	S/19.10

Que, mediante Informe N° 2965-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 14 de octubre de 2024, emitido por Oficina de Abastecimiento, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la certificación de crédito presupuestal por el importe total de S/ 223.90 (Doscientos veintitrés con 90/100 Soles), para proceder con el trámite de reconocimiento de deuda;

Que, con Memorando N° 643-2024-MDJM/OGPPDI-OP, de fecha 14 de octubre del 2024, la Oficina de Presupuesto, informó que se procedió con la generación, aprobación y emisión del certificado de crédito



presupuestario N° 5937 por el monto de S/ 223.90 Soles para la atención de lo señalado en el documento de la referencia;

Que, con Informe N° 2962-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 14 de octubre, la Oficina de Abastecimiento, en atención al requerimiento efectuado por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, emite opinión favorable respecto a la procedencia de la emisión del acto resolutivo del reconocimiento de deuda en relación al "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima" correspondiente a seis (06) recibos de consumo de agua del año 2023, asimismo que se requiera a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, la opinión legal respectiva;

Que, con Memorando N° 2089-2024-MDJM-OGAF, de fecha 14 de octubre de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, a fin de que sirva emitir la opinión legal;

Que, mediante Informe N° 349-2024-OGAJRC, de fecha 14 de octubre de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:

(...)

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil concluye que:

3.1. De acuerdo a lo artículos 7, 8, 9 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM dispone que el procedimiento de reconocimiento de deudo es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. En consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; siendo que el reconocimiento o al denegatoria deberán ser resueltos mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

3.2. Resulta factible la continuación del trámite de reconocimiento de deuda a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. por el "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima", acorde a lo solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Memorandum N° 2089-2024-MDJM-OGAF, con la disponibilidad presupuestal correspondiente. "

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;





Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, siendo ello así, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023, el Consejo Municipal distrital de Jesús María aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 78, numeral 78.3, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda por crédito devengado a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A. con RUC N° 20100152356, por el importe total de S/ 229.30 (Doscientos veintinueve con 30/100 Soles), correspondiente a seis (06) recibos de "Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima" correspondientes al año 2023, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera y presupuestal de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A. y a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

.....
DENNIS ALBERTO MORALES CARDENA
Oficina General de Administración y Finanzas